



BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1992

NUMERO 53

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

GOBIERNO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO
LEY NÚMERO 131, DE INGRESOS DEL
ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DE 1993.

3 A 12

DECRETO NÚMERO 109, DEL PRESUPUES-
TO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONO-
RA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1993

13 A 37

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

38 A 40

INDICE DE AVISOS EN ESTE NUMERO

2

D) Impuesto sobre la enajenación de alcohol.	
E) Impuesto sobre la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, en botella cerrada o al copeo y de aguardiente a granel de segunda o ulteriores manos.	
IV.- Impuestos agropecuarios:	
A) Impuesto sobre producción agrícola.	
B) Impuesto a la producción, sacrificio y tenencia de ganado.	
C) Impuesto a la avicultura.	
D) Impuesto a la producción apícola.	
V.- Impuestos sobre capitales.	15.700
A) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles.	9.600
B) Impuesto sobre productos o rendimiento de capital y otros ingresos.	
C) Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos.	6.100
VI.- Impuesto sobre productos de trabajo:	59.880
A) Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.	58.900
B) Impuesto al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas.	0.980
VII.- Impuesto para el sostenimiento de la Universidad de Sonora.	13.205
VIII.- Impuestos no comprendidos en las fracciones procedentes, causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V inciso b) anteriores y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la entidad con la Federación en materia de impuestos; a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación

de Servicios, comprendido en la Fracción IV del Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.

B.-DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES: 1,155.167

I.- Fondo General. 1,070.951

II.- Fondo de Fomento Municipal. 11.621

III.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. 72.595

C.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES: 23.500

I.- Contribuciones para obras públicas.

II.- Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería.

III.- Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública. 23.500

IV.- Otras contribuciones.

La aplicación de las contribuciones a que se contraen las fracciones II y IV anteriores queda en suspenso al igual que la contenida en la fracción I en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo del apartado A) de este artículo.

D.- DE LOS DERECHOS: 62.360

I.- Por servicios de empadronamiento.

II.- Por servicios de inscripción y revalidación de permisos para la fabricación y expendio de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico y expedición de licencias eventuales.

III.- Por servicios de ganadería:

A) Por producción ganadera;

B) Por producción apícola;

C) Por clasificación de carnes. 0.620

IV.- Por servicios de expedición,

inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad.

- A) Por expedición;
- B) Por inscripción y registro;
- C) Por autorización para ejercer y prórrogas que se otorguen.
- V.- Por servicios de legalización y certificación de firmas. 0.060
- VI.- Por servicios de registro de documentos, permisos, autorizaciones y servicios prestados por la Dirección de Notarías del Estado. 0.640
- VII.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial. 0.720
- VIII.- Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para manejar y permisos. 25.000
- IX.- Por servicios en materia de autotransporte y otros. 0.751
- X.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. 29.610
- XI.- Por servicios del Registro Civil. 3.650
- XII.- Por servicios de archivo. 0.240
- XIII.- Por servicios de Catastro, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y Secretaría de Salud.
- XIV.- Otros servicios. 1.069

Los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones I, II, III, inciso A) y B) y IV inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

E.- PRODUCTOS:

8.200

- I.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público.

II.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.	3.400	
III.- Utilidades, dividendos e intereses.	4.800	
IV.- Ingresos derivados de venta de bienes y valores.		
F.- APROVECHAMIENTOS:		72.585
I.- Recuperación de capital		
II.- Multas.	9.700	
III.- Recargos.	4.680	
IV.- Indemnizaciones.		
V.- Reintegros.	7.700	
VI.- Rezagos.	1.960	
VII.- Donativos.		
VIII.- Herencias vacantes.		
IX.- Remates.		
X.- Cuotas de administración.		
XI.- Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	15.650	
XII.- Notificación y cobranza de impuestos federales.		
XIII.- Remate de vehículos extranjeros.		
XIV.- Sobre elaboración de boletas de impuesto predial.	18.000	
XV.- Otros.	14.895	
G.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO:		75.000
H.- OTROS INGRESOS:		435.000
I.- Apoyos federales extraordinarios.	85.000	
A) Para servicios de educación (CONAFE, CONACEN)	70.000	
B) Para los centros de prevención y readaptación social del Estado.	10.000	
C) Para alimentación de reos.	5.000	
II.- Ingresos extraordinarios.		

Carreteras. 350.000

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS: N\$ 1,948.397

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, en el rendimiento de los ingresos estatales netos que se generen en sus respectivos territorios en la forma siguiente:

- | | |
|--|-------|
| I.- Sobre los ingresos por impuesto predial ejidal. | 25% |
| II.- Sobre los ingresos por impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos. | 20% |
| Las cantidades que correspondan a los municipios del rendimiento de este impuesto, se distribuirán conforme a los factores que se establezcan para efectos de distribuir el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos de conformidad con el decreto correspondiente. | |
| III.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración. | 12.5% |
| IV.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley Número 119 que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales. | 50% |
| V.- Sobre las participaciones federales que correspondan al Estado en los Términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, en la proporción que determine el decreto relativo expedido al efecto por el Congreso del Estado. | |

ARTICULO 3o.- Las participaciones de ingresos federales a favor del Estado se percibirán con arreglo a lo que dispongan las leyes federales que las otorguen.

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses durante el año de 1993 al 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 5o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la Fracción del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o.- La recaudación proveniente de todos los -- conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería General del Estado o en las instituciones nacionales de crédito autorizadas al efecto, excepto cuando la Tesorería General del Estado celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión de la máquina registradora, las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrará en la Tesorería General del Estado y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Tesorería.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado en los Términos que marca la Constitución Política del Estado, a

contratar un endeudamiento neto hasta por un total de 75 millones de nuevos pesos.

El Congreso del Estado, previa solicitud del Ejecutivo debidamente justificada, podrá autorizarlo a contratar y ejercer montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la presente Ley, cuando se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan.

Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue las garantías correspondientes incluyendo la afectación de las participaciones a su favor, derivadas de los impuestos federales y en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas.

Esta afectación podrá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en la celebración de los contratos respectivos y para que comparezca a la firma de los mismos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

Los créditos que se contraten con base en estas autorizaciones, se destinarán a inversiones públicas productivas previstas en los planes y programas de desarrollo socio-económico del Estado.

Del ejercicio de estas facultades dará cuenta el Ejecutivo al H. Congreso del Estado, especificando las características de las operaciones realizadas, al rendir la cuenta pública.

La Tesorería General del Estado llevará el registro de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública que se asuman, en el que se anotarán el monto, características y destino de dichos recursos.

ARTICULO 8o.- La contratación del crédito público que en su caso requieran las entidades de la administración pública

paraestatal y los municipios del Estado, se hará de acuerdo a los montos, bases y fines que en cada caso específico apruebe el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

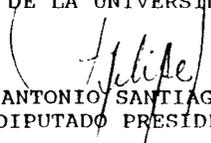
ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la entidad al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Tesorería General del Estado, a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

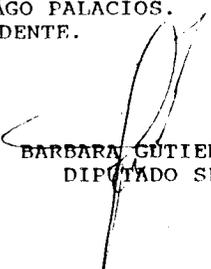
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA".


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

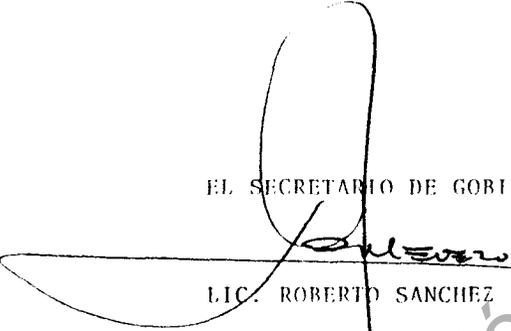
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Diciembre dieciocho de de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO PABLO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



LIC. ROBERTO SANCHEZ GEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O : N U M E R O 109

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1993.

C A P Í T U L O P R I M E R O

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El ejercicio y control del Gasto Público Estatal y de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el año de 1993, se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, su Reglamento, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el año de 1993 importa la cantidad de: N\$1,948,397,000.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3.- De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, elabo-

raron su Proyecto Presupuesto, los cuales conforme a la Ley, se incorporan al presente en los siguientes términos.

ARTICULO 4.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el año de 1993, importa la cantidad de: N\$16,270,000.00 (DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 5.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año de 1993, importa la cantidad de: N\$32,989,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 6.- El Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el año 1993, importa la cantidad de: N\$3,522,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 7.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Poder Ejecutivo Estatal, comprende los recursos asignados a las Dependencias de la Administración Pública Directa, las Unidades Administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado, las Participaciones a Municipios, las Transferencias Fiscales por concepto de aportaciones y subsidios a Organismos e Instituciones, la Deuda Pública y a Erogaciones Extraordinarias; conjuntamente importan la cantidad de: N\$1,895,616,000.00 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Distribuyéndose de la siguiente manera:

Ejecutivo del Estado	37,011,207.00
Secretaría de Gobierno	102,649,047.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	51,133,189.00
Tesorería General del Estado	88,682,649.00
Secretaría de la Contraloría General del Estado	8,690,477.00
Secretaría de Educación y Cultura	472,239,829.00
Secretaría de Salud Pública	72,207,706.00

Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	398,692,881.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	30,652,009.00
Secretaría de Fomento Agrícola	34,924,819.00
Secretaría de Fomento Ganadero	17,844,655.00
Secretaría de Fomento al Turismo	13,081,842.00
Oficialía Mayor	27,259,807.00
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	63,713,685.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	769,198.00
Desarrollo Municipal	294,028,000.00
Deuda Pública	171,638,000.00
Erogaciones no Sectorizables	10,397,000.00

De los montos señalados anteriormente, se transferirán a Organismos e Instituciones y Municipios la cantidad de: N\$491,215,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), distribuyéndose de la siguiente manera:

Ejecutivo del Estado	51,000.00
Secretaría de Gobierno	4,453,000.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	12,050,000.00
Tesorería General del Estado	18,145,000.00
Secretaría de Educación y Cultura	156,425,000.00
Secretaría de Salud Pública	15,314,000.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	27,102,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	4,185,000.00
Secretaría de Fomento Agrícola	5,523,000.00
Secretaría de Fomento Ganadero	1,146,000.00
Secretaría de Fomento al Turismo	158,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	696,000.00
Participaciones a Municipios	245,967,000.00

ARTICULO 8.- El presente Presupuesto de Egresos, se elaboró considerando las necesidades requeridas por las diversas Dependencias del Gobierno del Estado, y demás Entidades de la Administración Pública, las cuales previamente analizadas fueron cuantificadas, distribuyéndose por políticas de la siguiente manera:

Reactivación y Modernización del Campo	55,835,468.00
Reactivación y Modernización de la Actividad Pesquera	3,270,725.00
Impulso y Fomento a la Actividad Minera	3,163,212.00
Impulso y Expansión a la Actividad Industrial	18,949,795.00
Impulso y Promoción a la Actividad Turística	13,081,842.00
Modernización del Comercio y Abasto y Comercio Exterior	3,884,005.00
Modernización de las Comunicaciones y Transportes	192,303,871.00
Modernización de la Administración Pública	1,244,344.00
Capacitación y Productividad	946,853.00
Legislación, Planeación, Administración y Control	156,588,681.00
Generación y Protección del Empleo	3,242,216.00
Educación, Cultura, Deporte y Juventud	474,190,718.00
Justicia y Seguridad Pública	168,340,560.00
Desarrollo Urbano, Vivienda y Medio Ambiente	213,656,556.00
Salud y Asistencia Social	72,800,205.00
Política Regional	296,577,300.00
Finanzas Públicas	260,320,649.00
Financiamiento al Desarrollo	10,000,000.00
T O T A L	N\$1,948,397,000.00

ARTICULO 9.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, el Presupuesto de Egresos se clasifica para su ejercicio por objeto del gasto en los siguientes Capítulos:

1000	SERVICIOS PERSONALES	552,334,076.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	40,655,811.00

3000	SERVICIOS GENERALES	75,368,710.00
4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	560,386,743.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	11,824,732.00
6000	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	512,691,928.00
7000	INVERSIONES PRODUCTIVAS	13,100,000.00
8000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	10,397,000.00
9000	DEUDA PUBLICA	171,638,000.00
	T O T A L	N\$1,948,397,000.00

Las erogaciones que se realicen con cargo a los Capítulos 6000 Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo y 7000 Inversiones Productivas, tenderán a buscar un desarrollo equilibrado entre los sectores y regiones, por lo que su asignación guarda la siguiente estructura por política y programa:

POLITICA/PROGRAMA

REACTIVACION Y MODERNIZACION DEL CAMPO	<u>23,584,100.00</u>
-Fomento, Promoción y Aprovechamiento para la Actividad y Productividad Agrícola y Agroindustrial	2,714,000.00
-Electrificación	1,207,500.00
-Fondos de Solidaridad para la Producción	3,500,000.00
-Fondos de Solidaridad para Desarrollo de los Pueblos Indígenas	2,500,000.00
-Fomento a la Producción y a la Actividad Pecuaria	2,480,000.00
-Desarrollo de Areas de Riego (Pequeña Irrigación)	5,459,600.00
-Protección de Area de Cauce Federal	1,941,000.00
-Infraestructura Pecuaria	3,782,000.00
REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	<u>1,445,000.00</u>
-Promoción, Regulación y Organización Pesquera	630,000.00
-Desarrollo de la Investigación Fundamental, Aplicada y Experimental	30,000.00

-Canalización de Recursos Financieros	300,000.00
-Política y Planeación del Desarrollo Pesquero	265,000.00
-Infraestructura Pesquera y Acuícola	100,000.00
-Producción Primaria	120,000.00
IMPULSO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD MINERA	<u>1,140,000.00</u>
-Fomento, Regulación y Coordinación de la Minería	341,000.00
-Desarrollo de Tecnología	81,000.00
-Canalización de Recursos Financieros	500,000.00
-Exploración y Procesos Productivos Minero-Metalúrgicos	218,000.00
IMPULSO Y EXPANSION A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	<u>5,304,000.00</u>
-Regulación, Conducción y Fomento Industrial	3,593,000.00
-Canalización de Recursos Financieros	700,000.00
-Plantas Industriales	1,011,000.00
IMPULSO Y PROMOCION A LA ACTIVIDAD TURISTICA	<u>4,700,000.00</u>
-Regulación y Promoción de la Actividad Turística	2,920,000.00
-Establecimientos Turísticos y de Esparcimiento	460,000.00
-Apoyo Administrativo	820,000.00
-Programa de Apoyo al Servicio Social	100,000.00
-Fomento al Turismo	400,000.00
MODERNIZACION DEL COMERCIO Y ABASTO Y COMERCIO EXTERIOR	<u>1,881,000.00</u>
-Fomento y Regulación del Comercio Interior y Exterior	332,000.00
-Construcción de Establecimientos de Acoplo y Comercialización	1,049,000.00
-Canalización de Recursos Financieros	500,000.00
MODERNIZACION DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	<u>156,701,200.00</u>
-Caminos Rurales	10,451,600.00
-Carreteras Alimentadoras	145,749,600.00
-Telefonía Rural y Telegrafía	500,000.00
CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD	<u>400,000.00</u>
-Fomento a la Capacitación para los Trabajadores	400,000.00

LEGISLACION, PLANEACION, ADMINISTRACION Y CONTROL	<u>2,810,000.00</u>
-Definición y Conducción de la Política Global	2,810,000.00
GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO	<u>2,217,100.00</u>
-Apoyo a la Administración, Procuración Social y Organización Agraria	50,000.00
-Programa de Apoyo al Servicio Social	750,600.00
-Mujeres en Solidaridad	1,336,500.00
-Apoyo a la Regularización de la Tenencia de la Tierra	80,000.00
EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD	<u>65,196,000.00</u>
-Ampliación y Mejoramiento de la Planta Física para la Educación	16,913,009.00
-Niños en Solidaridad	12,700,000.00
-Infraestructura Educativa	11,797,000.00
-Solidaridad para una Escuela Digna	6,000,000.00
-Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento Urbano y de la Planta Física para la Cultura y el Deporte	580,000.00
-Sitios Históricos	875,000.00
-Infraestructura Deportiva	16,330,991.00
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	<u>44,180,000.00</u>
-Fomento y Regulación de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	360,000.00
-Política y Gobierno	1,500,000.00
-Promoción de la Justicia	300,000.00
-Persecución de Delitos Estatales	12,820,000.00
-Seguridad Pública y Justicia	29,200,000.00
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	<u>195,080,528.00</u>
-Urbanización y Equipamiento	19,000,000.00
-Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento Urbano y de la Vivienda	21,000,000.00
-Edificios Administrativos	1,000,000.00
-Política y Planeación del Desarrollo Urbano, Vivienda y Asentamientos Humanos	1,471,750.00
-Agua Potable de Zonas Rurales	6,001,512.00
-Alcantarillado de Zonas Rurales	8,838,880.00
-Urbanización	152,900.00

-Pavimentación en Colonias Populares	360,000.00
-Electrificación	8,015,940.00
-Vialidades Urbanas	51,558,000.00
-Apoyo a la Regularización de la Tenencia de la Tierra	28,250.00
-Agua Potable en Zonas Urbanas	9,466,504.00
-Alcantarillado en Zonas Urbanas	55,083,322.00
-Tratamiento de Aguas Residuales (Plantas de Tratamiento)	1,003,470.00
-Urbanización y Equipamiento	500,000.00
-Vivienda Terminada	250,000.00
-Política y Planeación del Desarrollo Urbano, Vivienda y Asentamientos Humanos	570,000.00
-Vivienda Progresiva	4,680,000.00
-Regulación y Preservación Ecológica	3,076,000.00
-Urbanización y Equipamiento	2,524,000.00
-Parques y Areas Ecológicas Protegidas	500,000.00
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	11,153,000.00
-Infraestructura Social	1,509,000.00
-A Dignificar el Hospital	2,804,000.00
-Infraestructura Hospitalaria	2,440,000.00
-Centros de Salud	4,400,000.00
FINANCIAMIENTO AL DESARROLLO	10,000,000.00
-Canalización de Recursos Financieros	10,000,000.00

T O T A L

N\$525,791,928.00

ARTICULO 10.- Los Titulares de las Dependencias, así como los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en la Exposición de Motivos del presente Decreto del Presupuesto de Egresos, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación.

En cumplimiento de sus facultades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades en relación con los objetivos del Programa Operativo aprobado para 1993, con el objeto de evaluar su ejecución y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier desviación que se detecte.

ARTICULO 11.- En el ejercicio de su presupuesto las Dependencias se sujetarán estrictamente a los calendarios de gastos que al efecto les apruebe el Gobernador del Estado y les sean comunicados por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y corresponderá a la Tesorería General del Estado efectuar las provisiones de recursos en función del calendario aprobado. En su caso, el Gobernador del Estado, podrá autorizar modificaciones a los mismos.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias serán autorizadas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, en consecuencia, las Dependencias ejercerán sus presupuestos con base en estas autorizaciones, limitándose a los montos consignados en los programas respectivos.

En el caso de las Entidades, los calendarios de gasto y las ministraciones de fondos serán aprobados y autorizados por la Dependencia Coordinadora del sector correspondiente.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público se reservará la autorización de ministraciones de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

I.- Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación al ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.- Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto

resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados.

III.- Cuando en el Desarrollo de los programas se capten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos; y

IV.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y su Reglamento.

ARTICULO 13.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, de los Organos de Gobierno y de los Directores o sus equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

ARTICULO 14.- La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto, en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Los ingresos antes mencionados, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios y los específicos para los cuales hubieran sido contratados, debiendo la Secretaría informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la Cuenta Anual correspondiente.

ARTICULO 15.- Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presenten circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del

Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programa de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTICULO 16.- En el ejercicio del presupuesto, los Titulares de las Dependencias, los Organos de Gobierno y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se incluyen en el capítulo segundo de esta iniciativa. La inobservancia de estas disposiciones motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la Materia.

ARTICULO 17.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará el Sistema de Administración y Gestión del Gasto Público (S.A.G.G.A.P), para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público Estatal y del Presupuesto de Egresos. La propia Dependencia establecerá las normas y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias deberán cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

La Tesorería General del Estado para efectuar el pago de los compromisos presupuestales de las Dependencias, deberá contar con la orden de pago debidamente autorizada por la Secretaría de

Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 18.- Los recursos que se generen por servicios proporcionados por las Dependencias no podrán destinarse a fines específicos, y su aplicación estará condicionada a la autorización previa del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en función de las necesidades de los servicios que le sean solicitados de conformidad a los montos registrados por la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 19.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías de las partidas correspondientes y en ningún caso se podrá hacer uso de ellas.

ARTICULO 20.- Para los efectos de lo señalado en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, los montos máximos vigentes durante el año de 1993, se sujetarán a lo especificado en la tabla siguiente:

PROPUESTAS RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA	MONTO MAXIMO QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MAXIMO DE C/OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE CONSIDERANDO POR LO MENOS 3 PROPUESTAS	MONTO MAXIMO DE C/OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE CONSIDERANDO POR LO MENOS 5 PROPUESTAS
(MILES DE NUEVOS PESOS)	(MILES DE NUEVOS PESOS)	(MILES DE NUEVOS PESOS)	(MILES DE NUEVOS PESOS)
0	1800	2.50	80.00
1800	3600	3.50	105.00
3600	6000	4.00	120.00
6000	9000	5.00	140.00
9000	12000	6.00	163.00
12000	24000	7.00	178.00
24000	36000	8.00	216.00
36000	60000	9.00	245.00
60000	100000	10.00	255.00
100000	170000	11.00	280.00
170000	300000	12.00	295.00
300000	450000	13.00	310.00
450000	-----	14.00	340.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir

el impuesto al valor agregado.

ARTICULO 21.- En apoyo a la política de descentralización, y con el fin de dar cumplimiento a los convenios para el desarrollo municipal que suscribe el Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las normas y lineamientos que en materia de este Decreto emita el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 22.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Gasto Público Estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 23.- Esta última Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio de Gasto Público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preveerá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

C A P I T U L O S E G U N D O

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO DURANTE 1993

ARTICULO 24.- En el ámbito del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de lo que establece el presente Acuerdo y las demás Disposiciones aplicables a la

materia, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia de las siguientes Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTICULO 25.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover, en su caso, el traspaso interno de las mismas. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público podrá en la Administración Pública Directa, autorizar la creación de aquellas plazas indispensables para la consecución de los programas prioritarios de Educación, Salud, Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

Podrán crearse plazas en los sectores antes mencionados razonablemente, debiendo contar con una amplia justificación. La creación de estas plazas se financiará con los recursos que se generen por la racionalización de la plantilla, del resto de las dependencias, así como de la optimización de la propia estructura administrativa de estos sectores.

Los Organos de Gobierno de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, podrán autorizar la creación de plazas cuando ello garantice el incremento de su productividad, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieren y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditantes en el propio órgano de gobierno. Debiendo en su caso, informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Para la contratación del personal para ocupar las plazas a que se refiere el primer párrafo de éste artículo, en ningún caso podrá darsele efecto retroactivo a la fecha de autorización correspondiente.

Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar conver-

siones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal o aumento en el número de plazas autorizadas.

Las adecuaciones que se hagan a las estructuras orgánicas de las Dependencias, no podrán implicar traspaso o ampliación a las previsiones presupuestales por concepto de servicios personales, ni incremento en el número de plazas, y estas solo podrán efectuarse con el dictamen aprobatorio de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Las Dependencias y Entidades deberán revizar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar y racionalizar la función, asimismo, deberá de ajustarse al mínimo indispensable el personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 26.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán:

I.- Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar la función pública.

II.- En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores del servicio civil apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por el Ejecutivo del estado.

III.- La contratación por honorarios solo podrá celebrarse para la prestación de servicios profesionales, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de la Dependencia o Entidad de que se trate.

La celebración de contratos por honorarios solo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y recursos técnicos con que cuenta.

Los pagos por concepto de honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable, y no se autorizarán nuevas contrataciones bajo este rubro. Las personas que necesariamente tengan que permanecer bajo este regimen no podrán ser de carácter permanente, sino por obra determinada. La Contraloría General del Estado revisará caso por caso.

IV.- Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones quedan suspendidas, por lo que las Dependencias para ejercer estas partidas deberán someterlo a consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y, en el caso de las Entidades por el Organo de Gobierno respectivo.

V.- Eliminar compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en Organos de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos, Comités Técnicos y otros.

VI.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán definitivamente como economía de las partidas y en ningún caso, las Dependencias, podrán hacer uso de ellos, por lo tanto serán intransferibles.

En las Entidades, el Organo de Gobierno determinará el uso de los mismos, con la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

VII.- No se podrán realizar transferencias de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

ARTICULO 27.- Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTICULO 28.- Los Titulares de las Dependencias y Orga-

nos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

ARTICULO 29.- Para el desarrollo de las funciones relativas a Centros Hospitalarios, Policía Judicial y Consejo Tutelar para Menores, las dotaciones de combustible para los vehículos quedarán bajo la estricta responsabilidad de los Titulares de las Dependencias quienes deberán notificar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los niveles de consumo autorizado.

La dotación de combustible para los vehículos asignados a las Dependencias, para tareas de apoyo técnico, inspección, supervisión, proyectos y otros de carácter operativo se efectuarán bajo la estricta expedición de oficio de comisión donde se determine la dotación específica para cada caso.

Se cancela la dotación individual de combustible para el resto de los vehículos al servicio del Estado.

Para las tareas de carácter administrativo las Dependencias contarán con una dotación mensual global que definirá la Contraloría General del Estado.

Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de reclusos y alimentación de personas hospitalizadas de los Centros Hospitalarios, Centros de Prevención y Readaptación Social y Consejo Tutelar para Menores, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

ARTICULO 30.- En las actividades relacionadas con publicidad, propaganda, publicaciones especiales y tareas afines, las Dependencias y Organismos Descentralizados deberán utilizar, el conducto que ofrece la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado. La cual aplicará la siguiente estrategia a fin de racionalizar el gasto de estas partidas:

I.- En coordinación con cada Dependencia, se redimensionará la estructura de las unidades de comunicación de cada una de ellas, a fin de eliminar duplicidad de funciones.

II.- Priorizar los medios de comunicación, en función de aquellos que demuestren mayor cobertura de penetración, y de los programas que más interés promover.

III.- Cuidar que todas los programas y campañas publicitarias cuenten con recursos presupuestales para difusión de sus respectivas órdenes de inserción en los medios de comunicación.

IV.- Procurar que en los eventos extraordinarios se presente un presupuesto global de gastos, donde se especifique los costos de comunicación social.

ARTICULO 31.- El pago de viáticos se regirá por las tarifas autorizadas al 1 de diciembre de 1992, por la Secretaría Planeación del Desarrollo y Gasto Público la cual podrá determinar las modificaciones a estas tarifas, en función de los costos de hospedaje y alimentación.

El pago de viáticos no podrá exceder de cinco días mensuales por persona comisionada, se exceptúa de esta medida el personal que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, contraloría y policía judicial del Estado.

ARTICULO 32.- Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Para lo anterior deberán establecer las medidas necesarias para la optimización de estos recursos, los cuales serán intransferibles a otros capítulos de gasto.

ARTICULO 33.- Los titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones por los

conceptos que a continuación se indican, se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad y cuidando que se efectúen solo con su autorización expresa.

I.- Gastos menores, de ceremonias y de orden social; comisiones de personal tanto en el país como en el extranjero; congresos, convenciones, ferias, festivales estudios e investigaciones.

II.- Contratación de asesoría, estudios e investigaciones.

III.- Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general los relacionados con actividades de comunicación especial.

ARTICULO 34.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de lo autorizado en el presupuesto 1993. En consecuencia se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, etc. las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros medios de financiamiento. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente.

En el caso de las Entidades, el Organismo de Gobierno respectivo será responsable del cumplimiento de dichas medidas.

ARTICULO 35.- Sólo podrán adquirirse aquellos vehículos que estén expresamente consignados en el Presupuesto de Egresos, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 36.- No se efectuarán adquisiciones de activo fijo complementario, para uso de vehículos y equipo de transporte.

ARTICULO 37.- Los Titulares de las Dependencias y Directores o sus equivalentes de las Entidades deberán instrumentar lo conducente para que todos los vehículos oficiales asignados a cualquier nivel jerárquico sean concentrados los fines de semana, días festivos no laborables y periodos vacacionales; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, los vehículos deberán concentrarse en su lugar de adscripción o en sitios establecidos para tal efecto.

En el caso de los vehículos operativos asignados a las áreas de salud, justicia y seguridad pública, se deberá comunicar oficialmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, aquellos que prestarán sus servicios en forma permanente.

ARTICULO 38.- Los Titulares de las Dependencias en coordinación con la Comisión Estatal para la desincorporación de Empresas con Participación Estatal, analizarán el funcionamiento de las entidades y empresas de las cuales su dependencia es coordinadora de sector, a fin de evaluar su funcionamiento y en su caso proponer al Gobernador del Estado, la fusión o disolución de las mismas, cuando estas, dejen de cumplir con el objetivo o fin para el que fueron creadas.

ARTICULO 39.- En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras, los importes no ejercidos por este concepto quedarán definitivamente como economía del presupuesto, y en ningún caso las Dependencias ejecutoras podrán hacer uso de ellos, salvo que se cuente con autorización expresa del Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 40.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1993, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aplicar los siguientes

lineamientos:

I.- Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en el marco del Programa Nacional de Solidaridad o de cualquier otra modalidad de programas convenidos con la federación, son intransferibles a otras modalidades de inversión (estatal directo, capítulo 7000) y las transferencias internas - que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que tiene implantado SEDESOL.

II.- Para efecto de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en el Programa Nacional de Solidaridad, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en el presupuesto que se apruebe para 1993 serán atendidas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, siempre y cuando exista la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.

III.- Durante el ejercicio de los programas convenidos con la federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados.

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes, podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales.

IV.- En los primeros tres meses de 1993, no se autorizarán transferencias que reasignen recursos de un programa hacia otro. Solamente se autorizarán movimientos al interior de - un mismo programa.

V.- Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra como aquellas asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, que no cuenten con la disposición de recursos complementarios (ya sea aportaciones de particulares, apoyos federales o municipales) y por lo tanto, no sea posible iniciar las obras. Esto significa que el estado no iniciará por si solo las

obras que consideren mezclas de recursos. Este punto deberá observarse especialmente en el caso de programas convenidos.

VI.- Durante el primer semestre de 1993 no se podrán utilizar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados por las dependencias. Es decir, si en marzo una dependencia tiene 100 millones y compromete solamente 50, los 50 restantes no se sumarán a la disponibilidad de abril.

La reprogramación de los posibles saldos que se presenten en los calendarios, se realizará en la segunda quincena de junio conjuntamente con cada dependencia.

VII.- El pre-cierre del presupuesto de inversión se realizará conforme a lo previsto, para lo cual, aquellas obras que no inicien su ejercicio a más tardar el 30 de septiembre, se cancelarán, quedando sus asignaciones a disposición de las prioridades que determine el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

VIII.- En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al estado en programas convenidos con la federación, especialmente al Programa Nacional de Solidaridad.

IX.- El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales de octubre, por lo que oportunamente se deberán hacer las previsiones de modificaciones que requieran las dependencias.

ARTICULO 41.- En función de los lineamientos anteriores, se hace la aclaración explícita de que bajo ninguna circunstancia, podrá iniciarse obra que no cuente con las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 42.- Los Organismos y Entidades de la Administración Estatal deberán informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público a más tardar en el mes de mayo de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros (especificando). Asimismo, informarán de su estructura de

gasto global y destino del mismo.

Los Organismos y Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

Deberán presentar información Físico-Financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público en unión con las Dependencias Coordinadoras de sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad.

ARTICULO 43.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, conjuntamente con la Tesorería General del Estado, tomando en cuenta los flujos reales de ingresos, efectuarán las adecuaciones necesarias a los calendarios de gastos, en función de los requerimientos, y las disponibilidades presupuestales y de las alternativas de financiamiento de los programas que se presenten.

ARTICULO 44.- Con fundamento en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y el Artículo 16 del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 1993, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público operará el Sistema de Administración y Gestión del Gasto Público, mismo al que deberán incorporarse, como requisito para su pago, todas las operaciones de ejercicio presupuestal que efectuen las Dependencias.

ARTICULO 45.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTICULO 46.- Será competencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y de los Organos de Control Interno de las Dependencias y Entidades, la vigilancia del estricto cumplimiento del presente Decreto y de las disposiciones que se expidan en relación con él mismo.

ARTICULO 47.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, estará facultada para interpretar las Disposiciones contenidas en el presente Decreto para efectos administrativos, y establecer las medidas que deberán observarse en cada caso, así como para resolver las consultas que se susciten.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

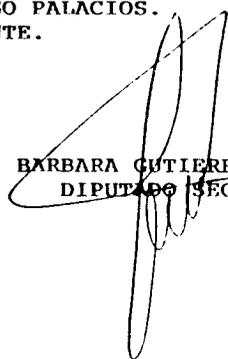
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 11 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Diciembre dieciocho de de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1885/91, PROMOVIDO LICENCIADO JESUS FRANCISCO FELIX RAMIREZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCA CONFIA, S.A. CONTRA JOSE REFUGIO ALVARADO SARABIA. ORDENOSE REMATAR SUBASTA PUBLICA PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES INMUEBLES FRACCION SUROESTE DEL LOTE SEIS, MANZANA CINCUENTA Y TRES DE LA COLONIA BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS Y FINCA EN EL CONSTRUIDA; ASIMISMO, EL LOTE NUMERO 12-A, MANZANA 14, COLONIA BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS Y FINCA EN EL CONSTRUIDA. CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, 11.00 HORAS DEL DIA 29 DE ENERO DE 1993; POSTURA LEGAL: DOS TERCERAS PARTES DE: \$93'000,000.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-

CIUDAD OBREGON, SONORA, DICIEMBRE 9 DE 1992
EL SECRETARIO PRIMERO
LIC.CESAR MORENO GUARDADO
RUBRICA

A3371 52 53 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JORGE CASTAÑEDO GONZALEZ CONTRA SERGIO DURAN SANTAMARIA y LETICIA GUTIERREZ ARCE. ORDENOSE SACAR REMATE, SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE DE TERRENO UBICADO SOBRE LA CARRETERA QUE VA AL VARADERO NACIONAL y LA COLONIA EL RASTRO DE ESTA CIUDAD; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 10.70 METROS CON CARRETERA AL VARADERO; SUR 10.70 METROS CON TERRENO BALDIO; ESTE 30.00 METROS CON CALLE EN PROYECTO; OESTE 30.00 METROS CON RESTO DE LA PROPIEDAD. SERA POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$139'800,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) SEGUN IMPORTE AVALUO PERICIAL. DILIGENCIA DE REMATE CELEBRARASE DIEZ HORAS, DIA DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ESTE JUZGADO. CONVOCASE POSTORES, EXPEDIENTE NUMERO 1305/90.-

GUAYMAS, SONORA, NOVIEMBRE 6 DE 1992
LA C.SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC.ALMA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ
RUBRICA

A3372 52 53 1

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 2711/90, PROMOVIDO LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO GENERAL BANCOMER,

S.N.C., HOY, S.A., EN CONTRA DE EUFRACIO CALDERON BAÑUELOS y GEORGINA OROZCO CITAL DE CALDERON. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE Y CONSTRUCCION EXISTENTE: LOTE 17, MANZANA 21, COLONIA YUKUHIMARI DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 123.56 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 8.05 METROS LOTES 3 y 2; SUR, 8.05 METROS CALLE GUERRERO; ESTE 15.35 METROS LOTE 18; OESTE 15.35 METROS LOTE 16. CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ONCE HORAS.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, NOVIEMBRE 23 DE 1992
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ALEJANDRO ZATARAIN CORDOVA
RUBRICA

A3362 51 52 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A. CONTRA RAUL ALVAREZ LOPEZ, ORDENOSE SACAR REMATE, SIGUIENTES BIENES MUEBLES: 1.-TRACTOR CASE, MODELO 930, EDAD APROXIMADA 18 AÑOS: \$8'300,000.00.- 2.-SEMBRADORA TRIGERA(SIC) MARCA JOHN DEERE, EDAD APROXIMADA 12 AÑOS: \$6'450,000.00.- 3.-TRACTOR AGRICOLA MASSEY FERGUSON, EDAD APROXIMADA 5 AÑOS: \$9'850,000.00.- 4.-RASTRA MECANICA DE 28 DISCOS \$3'500,000.00.- 5.-RASTRA MECANICA DE 5 DISCOS JOHN DEERE: \$2'200,000.00.- 6.-SEMBRADORA VOLADORA DE SEMILLAS: \$1'800,000'00.- SERA POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD SEÑALADA PARA CADA BIEN, IMPORTE DE SU CORRESPONDIENTE AVALUO PERICIAL, QUE SUMAN EN CONJUNTO LA CANTIDAD DE: \$32'100,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). DILIGENCIA DE REMATE CELEBRARSE DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. CONVOCASE POSTORES ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1979/91 BIS

GUAYMAS, SONORA, DICIEMBRE 1 DE 1992
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ALMA BEATRIZ ESPINOZA CAMPOS
RUBRICA

A3375 53 1 2

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :

GERARDO TERAN SILVA PROMUEVE JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD, RESPECTO PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA PUENTE", UBICADO MUNICIPIO MOCTEZUMA, SONORA, SUPERFICIE 1-00-00 HECTAREAS; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 47.00 METROS CON PROPIEDAD JOSE LOUSTAUNAU; SUR, 47.00 METROS CON TERRENO DE POZO DE AGUA DE MOCTEZUMA

ONORA; ESTE, 211.00 METROS CON PROPIEDAD MA-
LA GALINDO VIUDA DE PADILLA; OESTE, 211.00 -
TROS ALFREDO MARTINEZ. SEÑALARONSE FECHA
ESTIMONIAL DOCE HORAS TRECE ENERO 1993, CI-
ACION AGENTE MINISTERIO PUBLICO, ENCARGADO -
GISTRO PUBLICO PROPIEDAD y COLINDANTES. EX-
EDIENTE NUMERO 72/92.-

CUMPAS, SONORA, NOVIEMBRE 16 DE 1992
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN ENRIQUE SALGADO FLORES
RUBRICA

1292 47 50 53

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :

VIME MADRID VALENCIA PROMUEVE JUICIO DECLA-
ATIVO PROPIEDAD, RESPECTO TERRENO AGRICULTU-
A UBICADO MUNICIPIO BACADEHUACHI, SONORA, DE-
MINADO "LA GALERA", SUPERFICIE 5-82-95 HEC-
AREAS; MEDIDAS, COLINDANCIAS: NORTE, 138.00
ETROS CON PROPIEDAD SEÑORA DELFINA VALENCIA;
R, 124.00 METROS CAÑADA LA ESCONDIDA; ESTE,
15.00 METROS ARROYO BACADEHUACHI; OESTE, 445.
METROS CON CAMINO DE TERRACERIA. SEÑALA-
ONSE FECHA TESTIMONIAL ONCE HORAS CINCO ENE-
RO 1993, CITACION AGENTE MINISTERIO PUBLICO,
ENCARGADO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD y COLIN-
ANTES. EXPEDIENTE NUMERO 308/92.-

CUMPAS, SONORA, NOVIEMBRE 16 DE 1992
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN ENRIQUE SALGADO FLORES
RUBRICA

1295 47 50 53

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :

SE MADRID VALENCIA PROMUEVE JUICIO DECLARA-
IVO PROPIEDAD, RESPECTO TERRENO AGRICULTURA
ICADO MUNICIPIO BACADEHUACHI, SONORA, DENO-
NADO "ZETANOPUCHI"; SUPERFICIE 7-17-04 HEC-
AREAS; MEDIDAS, COLINDANCIAS: NORTE, 128.00,
14.00 y 155.00 METROS CON LINEA QUEBRADA
OPIEDAD SEÑOR JESUS RODRIGUEZ; SUR, 190.00
ETROS CON PROPIEDAD MIGUEL ANGEL GALAZ; ESTE
15.00 METROS CON CORDON ZETANOPUCHI; OESTE,
18.00 METROS CON ARROYO BACADEHUACHI. SEÑA-
ARONSE FECHA TESTIMONIAL DOCE HORAS CINCO
ERO 1993, CITACION AGENTE MINISTERIO PUBLI-
, ENCARGADO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD y -
LINDANTES. EXPEDIENTE NUMERO 309/92.-

CUMPAS, SONORA, NOVIEMBRE 16 DE 1992
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN ENRIQUE SALGADO FLORES
RUBRICA

3296 47 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

ARGARITA LOPEZ FELIX PRESENTOSE ESTE JUZGAD

OFRECIENDO INFORMACION AD-PERPETUAM, EXPE-
DIENTE 2267/92, OBJETO JUSTIFICAR POSESION
RESPECTO TERRENO UBICADO EN LOS BAHUISES, CO-
MISARIA DE ROSALES DE ESTE MUNICIPIO, CON SU-
PERFICIE DE 4-25-00 HECTAREAS, CON LAS SI-
GUIENTES MEDIDAS y COLINDANCIAS: - - - - -
LADOS DIST. COLINDANCIAS: -
AL NORTE 188.00 M. VICTORIA VDA. DE MURILLO -
AL SUR 188.00 M. LINO y RAFAEL MENDOZA -
AL ESTE 225.00 M. MANUEL LEON -
AL OESTE 210.00 M. CATARINO DIAZ -
INFORMACION MANDOSE RECIBIR, CITACION COLIN-
DANTES y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
y DE COMERCIO, A LAS DIEZ HORAS DEL CATORCE
DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA y TRES.

NAVOJOA, SONORA, NOVIEMBRE 30 DE 1992
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES
RUBRICA

A3297 47 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE 1055/92, JOSE MONARQUE GARCIA PRO-
MOVIO J.V. PRESCRIPCION POSITIVA, OBJETO DE-
CLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN:
LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE RIO FUER-
TE S/N DE ESTA POBLACION; MIDE y COLINDA: NOR-
TE, 10.00 METROS CON CALLEJON DE PASO; SUR, 10.
00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE MANUEL
LIGEA y GERARDO MONARQUE; ESTE, 20.00 METROS
CON CALLE RIO FUERTE; OESTE, 20.00 METROS CON
PROPIEDAD DE GILBERTO MONREAL; CON UNA SUPER-
FICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS. RE-
CEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO,
LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, HACIENDOSE
CONOCIMIENTO INTERESADOS, PRESENTARSE CONSI-
DERARSE A DEDUCIRLOS.

NOGALES, SONORA, NOVIEMBRE 30 DE 1992
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. ALMA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ
RUBRICA

A3347 50 53 3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 2120/92, CELIA LOPEZ VIUDA
DE ENCINAS PROMOVIO J.V. PRESCRIPCION, OBJETO
DECLARAR PRESCRITO EN SU FAVOR, SIGUIENTE
BIEN: LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE RE-
FORMA NUMERO 105 DE ESTA POBLACION; MIDE y -
COLINDA: NOROESTE, 30.60 METROS CON LOTE NU-
MERO 3 DE LUCILA VILLEGAS; AL SUROESTE EN 4.
24 METROS CON CALLE REFORMA; AL NORESTE, 6.63
METROS COLINDANDO CON EL H. AYUNTAMIENTO; y AL
SURESTE EN 30.60 METROS COLINDANDO CON LOTE -
NUMERO 1 DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CUEN
LOPEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 166.15 ME-
TROS CUADRADOS. RECEPCION INFORMACION TESTI-

MONIAL ESTE JUZGADO, LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS PRESENTARSE, CONSIDERARSE A DEDUCIRLOS.

NOGALES, SONORA, NOVIEMBRE 30 DE 1992
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. OCTAVIO EDUARDO GONZALEZ DOMINGUEZ
RUBRICA

A3348 50 53 3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 2291/92, INES MARTINEZ HERMANDEZ PROMOVIO J.V. PRESCRIPCION POSITIVA, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE INGENIEROS S/N DE ESTA POBLACION; MIDE y COLINDA: NORTE, 42.00 METROS COLINDANDO CON LOTE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA INES BLANCO; AL SUR 42.00 METROS COLINDANDO CON LOTE PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMON CASTILLO; AL ESTE EN 7.62 METROS COLINDANDO CON CALLE INGENIEROS; AL OESTE EN 7.62 METROS COLINDANDO CON CALLE LIBERTAD, HOY PROFESOR R. SIORDIA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 320.00 METROS CUADRADOS. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS ONCE HORAS A.M. DEL DIA QUINCE DE ENERO DE 1993, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS PRESENTARSE, CONSIDERARSE A DEDUCIRLOS.

NOGALES, SONORA, NOVIEMBRE 30 DE 1992
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. OCTAVIO EDUARDO GONZALEZ DOMINGUEZ
RUBRICA

A3349 50 53 3

JUICIOS TESTAMENTARIOS E
INTESTAMENTARIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCA HERLINDA VALENZUELA OCHOA DE MENDEZ. CONVOQUENSE HEREDEROS y QUIENES CREANSE CON DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO. JUNTA HEREDEROS VERIFICATIVO 10:00 HORAS 18

ENERO 1993, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE -
NUMERO 2242/92.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. GRISELDA PANDURA TRUQUI
RUBRICA

A3346 50 53

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO SUCESORIO A BIENES DEL SEÑOR LEANDRO SOMBRA. CONVOQUESE A QUIENES CREANSE CON DERECHO A DEDUCIR HERENCIA y ACREEDORES, PRESENTARSE. JUNTA DE HEREDEROS VERIFICARSE - EL DIA 14 DEL MES DE ENERO DE 1993. EXPEDIENTE NUMERO 1162/92.-

HUATABAMPO, SONORA, NOVIEMBRE 30 DE 1992
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ISABEL FLORES PADILLA
RUBRICA

A3351 50 53

JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A NIDIA IRENE DESSENS RIVERA.- RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO HECTOR GARCIA GONZALEZ; HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, OPONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALANDO DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO 2407/92.-

HERMOSILLO, SONORA DICIEMBRE 3 DE 1992
LIC. ALBA NIDIA MORALES GAONA
RUBRICA

A3357 51 52 53